



RESOLUCION 368 DE 2020

POR CUANTO: Mediante la Resolución 168, del 29 de marzo de 2010, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue aprobado el "Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como Colaboradores".

POR CUANTO: La experiencia adquirida como resultado de la aplicación del referido Reglamento aconseja la necesidad de su derogación, a los efectos de actualizar las condiciones y características de la cooperación internacional que Cuba ofrece.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el

"REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS COOPERANTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTERIOR"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

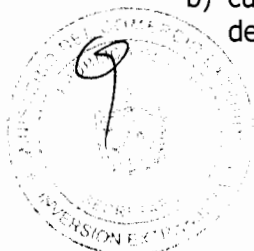
Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto **establecer el régimen disciplinario** de los cooperantes cubanos durante el período en que prestan sus servicios en el exterior.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a los cooperantes cubanos, a los jefes de misión, contingentes, brigadas o grupos y funcionarios a cargo de la Misión Estatal, así como a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, gobernadores provinciales y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud de procedencia de los cooperantes.

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS COOPERANTES

Artículo 3. Los cooperantes realizan sus actividades de acuerdo con lo convenido en el contrato de trabajo concertado, las **disposiciones del Código de Ética del órgano,** organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional de procedencia y de aquel que se encuentre implementado para el país donde presten servicios; además tienen los deberes siguientes:

- a) Asistir puntualmente al trabajo y demás actividades, permanecer en su puesto durante la jornada laboral y no abandonarlo sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, aprovechar esta y cumplir con el plan de trabajo asignado;
- b) cuidar y proteger los medios y recursos puestos a su disposición para el desempeño del trabajo y el uso colectivo;





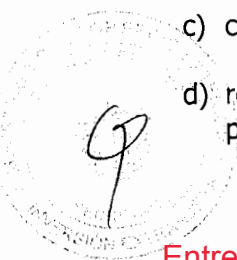
- c) cumplir las leyes y respetar a las autoridades locales, los símbolos patrios y las costumbres del país donde prestan servicios;
- d) tener un comportamiento político, laboral y social ético, acorde con los principios que rigen en nuestra sociedad;
- e) mantenerse informado sobre los acontecimientos que tengan lugar en el escenario cubano e internacional, incluidos los que ocurran en el país donde prestan cooperación;
- f) cumplir las reglas de convivencia dentro del colectivo, ser respetuoso con sus superiores y demás compañeros de trabajo;
- g) vestir correctamente, de acuerdo con la actividad que desarrolla, y las normas de la ética profesional;
- h) acatar las disposiciones que de forma directa o a través de los jefes de contingentes, brigadas o grupos, reciban del funcionario a cargo de la actividad de cooperación en la Misión Estatal;
- i) informar a sus superiores de las violaciones de las normas disciplinarias de que tengan conocimiento, así como de aquellas otras conductas inapropiadas que perjudiquen el prestigio de la misión o del cooperante o que pongan en peligro su integridad física o salud, así como las de sus compañeros;
- j) regresar a Cuba al concluir sus servicios en el exterior, en la fecha y a través de los medios de transportación señalados por la entidad que lo contrató;
- k) cumplir con las regulaciones aduaneras vigentes en Cuba y en el país donde presta sus servicios o donde realice tránsito;
- l) cumplir con las regulaciones sanitarias establecidas para el mantenimiento de su salud y la del resto del colectivo en el país donde realiza sus labores, así como previo a su salida de Cuba y a su retorno; e
- m) informar al jefe inmediato superior de sus relaciones de pareja con nacionales o extranjeros, residentes o no en el país donde presta cooperación y, en su caso, su intención de contraer matrimonio en el país donde presta servicios.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS COOPERANTES

Artículo 4.1. Los cooperantes tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir gratuitamente atención médica y hospitalaria;
- b) conocer antes de la salida hacia el país en el cual prestará sus servicios, el tipo de trabajo que realizará y su duración;
- c) conocer y recibir el estipendio que devengará en la moneda que se acuerde;
- d) recibir información sobre las características, hábitos y costumbres del país donde prestará sus servicios;





- e) conocer el contenido de este Reglamento;
- f) recibir, una vez cumplida la misión, los estímulos morales y materiales establecidos;
- g) disfrutar del período de vacaciones anuales, de acuerdo con lo establecido;
- h) aceptar, previa aprobación de sus superiores, invitaciones de entidades docentes, laborales o de personalidades del país en que prestan sus servicios, cursadas con motivo de algún reconocimiento meritorio individual o colectivo, así como las de la población;
- i) viajar a Cuba, previa autorización de sus superiores o, en su caso, de acuerdo con la parte extranjera, ante enfermedad grave o fallecimiento del padre, la madre, hijos, hermanos o cónyuge y, en otros casos, con la autorización de la Misión de cooperación en el país donde preste sus servicios o del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o nacional responsable de la cooperación en que participa; y
- j) recibir, previa autorización de sus superiores, la visita de sus familiares.

2. Durante las visitas que reciban de sus familiares en el país donde prestan servicios, cumplen los principios siguientes:

- a) no afectar la prestación de servicios; y
- b) no generar gastos a la brigada, misión o similar, por concepto de hospedaje, transportación u otros, ni afectar la disciplina establecida.

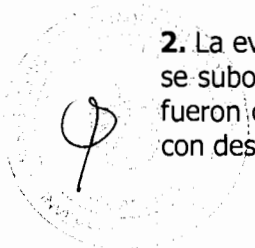
3. Al objeto de lo establecido en el Apartado anterior, los reglamentos internos de las misiones de cooperación en el exterior prevén los procedimientos ante las visitas de familiares, a fin de facilitar el contacto entre el cooperante y su familiar.

Artículo 5.1. Se considera que el cooperante cumplió la misión para la que fue seleccionado cuando haya transcurrido el período convenido y se cumplan los objetivos de la misión.

2. El jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional u organización superior de dirección empresarial responsable de la cooperación, puede considerar que el cooperante cumplió la misión para la que fue seleccionado cuando regrese a Cuba de forma anticipada por causas que no le son imputables; ya sea por las previstas en el inciso i) del artículo 4.1, por razones de fuerza mayor o por la cancelación de los compromisos contraídos.

Artículo 6.1. Cuando el cooperante concluye su misión es evaluado por la autoridad a la que se subordina, de acuerdo con los resultados del servicio prestado y la conducta mantenida durante su cumplimiento, proceso que debe concluir previo a su retorno a Cuba.

2. La evaluación del cooperante es discutida y firmada por él y por la persona a la que se subordina durante el período evaluado e incluye la valoración sobre si los objetivos fueron cumplidos o no; la evaluación se entrega en la entidad exportadora designada con destino final a la entidad cedente.



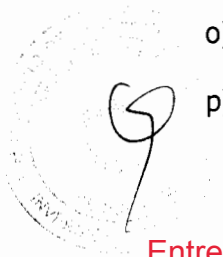


Artículo 7. Al regreso definitivo del cooperante a Cuba, su expediente se conserva por la entidad exportadora designada, por un período de cinco años.

CAPÍTULO IV **INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA**

Artículo 8. Se consideran infracciones de la disciplina de los cooperantes las siguientes:

- a) Cometer hechos que puedan ser constitutivos de delitos;
- b) realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- c) instar a un compañero a realizar actividades delictivas o que infrinjan la disciplina;
- d) abusar de la ingestión de bebidas alcohólicas o ingerirlas en horario laboral o en su puesto de trabajo, o concurrir al trabajo en estado de embriaguez, con aliento etílico o bajo el efecto de sustancias similares;
- e) participar en actos públicos de carácter político o social sin la debida autorización;
- f) emitir criterios o valoraciones ante órganos de prensa, redes sociales, radio o televisión que comprometan la cooperación cubana o sobre situaciones internas del centro de trabajo donde presta sus servicios o del país donde se encuentra, sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto;
- g) difundir o propagar criterios o rumores que vayan en detrimento de la moral o el prestigio del colectivo o de algún integrante de este;
- h) abandonar el país donde preste sus servicios sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto.
- i) portar o usar armas blancas o de fuego, sin la debida autorización.
- j) sostener relaciones de amistad o vínculos de otro tipo con personas que asuman posiciones hostiles o contrarias a los principios y valores de la sociedad y la revolución cubana, sean nacionales, extranjeros o cubanos residentes o no en el país donde presta el servicio;
- k) provocar o participar en alteraciones del orden que traigan como consecuencia riñas u otros actos contrarios a las normas de comportamiento;
- l) conducir medios de transporte sin licencia de conducción o sin estar autorizados para ello;
- m) incumplir con el código de ética del sector en el cual labora o, en su caso, con el código de ética propio del país donde preste sus servicios;
- n) incumplir con las reglas de convivencia;
- o) incumplir con el sistema de localización establecido en el país donde se encuentre;
- p) incumplir las regulaciones aduaneras vigentes en Cuba o en el país donde cumple la misión o transite;



Entregado a Archivo Cuba



- q) incumplir la jornada de trabajo de manera injustificada;
- r) ausentarse injustificadamente en las actividades programadas por el colectivo cubano;
- s) simular una enfermedad que no padezca u ocultar una que sí padece, especialmente si fuese de carácter contagioso;
- t) participar, o propiciar que otros participen, en juegos de azar;
- u) incumplir con las obligaciones o responsabilidades que correspondan a su cargo, así como las normas y procedimientos inherentes con su labor-individual;
- v) ejercer sus obligaciones de modo contrario a las leyes o a cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento;
- w) prestar otros servicios ajenos a lo establecido en su contrato o misión, sean o no remunerados;
- x) incumplir con las medidas para el uso de los medios informáticos y de seguridad informática establecidos;
- y) incumplir con las regulaciones sanitarias y aquellas sobre seguridad y salud en el trabajo;
- z) apropiarse de los bienes y recursos bajo su responsabilidad o custodia;
- aa) no adoptar las medidas que estén a su alcance para evitar que los bienes o recursos bajo su custodia sean sustraídos, extraviados, desviados, deteriorados o inutilizados;
- bb) tener desactualizados, por negligencia u otra razón que le sea imputable, los inventarios de recursos materiales bajo su responsabilidad o custodia;
- cc) maltratar de obra o palabra, o no tratar con el debido respeto a superiores, compañeros de trabajo o a terceras personas;
- dd) utilizar en beneficio propio sus relaciones de trabajo, o condición de cooperante, con ciudadanos o residentes del país donde presta servicios;
- ee) interesar o exigir dinero, regalos o servicios a las autoridades locales, personal nativo o extranjeros, para su uso o beneficio personal, a cambio de la prestación de sus servicios o el ejercicio de cualquier actividad inherente a sus obligaciones;
- ff) concurrir a lugares que, dadas sus características, resulten proclives a alteraciones del orden público o dañen su prestigio;
- gg) comportarse inadecuadamente en cualquier lugar público o medio de transportación, contraviniendo el orden y las regulaciones establecidas al efecto;
- 9 hh) incumplir las orientaciones de sus superiores, siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones legales vigentes y los principios éticos y revolucionarios; y



- ii) extender su presencia fuera de la localidad o país donde trabaje o resida, una vez concluidas las razones que la motivaron, sin que haya sido autorizado para ello.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9.1. A los cooperantes que cometan las infracciones de la disciplina a que se refiere este Reglamento, le son impuestas las medidas disciplinarias por las autoridades competentes designadas por el jefe de la misión del sector que corresponda, la que tiene en consideración la importancia y gravedad de los hechos, las circunstancias concurrentes, las características y condiciones propias del país, las consecuencias, daños y perjuicios causados, la intención, conducta y condiciones personales del infractor, incluido su carácter primario o reincidente, oído el parecer de los responsables de la brigada o grupo y de las organizaciones políticas.

2. Las autoridades competentes disponen de un plazo de treinta días hábiles a la fecha de que conozcan los hechos constitutivos de infracción de la disciplina para la aplicación de medida disciplinarias y se pueden auxiliar de una comisión disciplinaria, integrada como mínimo por tres miembros que son designados a propuesta de los coordinadores o jefes de la misión del sector, según corresponda, tienen en cuenta las características geográficas del país donde se ofrece la cooperación y el número de cooperantes.

Artículo 10. Las medidas disciplinarias que se imponen son las siguientes:

- a) amonestación pública;
- b) multa: aplicación de un descuento mensual, hasta el importe del veinticinco por ciento (25%) del salario que recibe el cooperante en Cuba, por un período de hasta seis meses, según la gravedad de la indisciplina cometida.
- c) pérdida temporal de la estimulación o retribución que recibe en Cuba de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la presente Resolución;
- d) traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en la propia localidad, con condiciones laborales inferiores a las que tenía;
- e) traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en otra localidad o zona, dentro del país donde presta servicios, con condiciones laborales inferiores a las que tenía;
- f) democión del cargo;
- g) revocación de la misión; y
- h) expulsión de la misión.

Artículo 11. Las medidas disciplinarias establecidas en los incisos a), c), d), e) y f) del artículo anterior se aplican a partir del día hábil siguiente al de su notificación, con independencia de la inconformidad con su imposición.

Artículo 12. Las medidas disciplinarias de revocación de la misión y de expulsión de la misión, se aplican una vez resuelto el Recurso de Apelación interpuesto, en su caso, excepto que circunstancias excepcionales aconsejen su ejecución inmediata.



Artículo 13. La medida disciplinaria de amonestación pública consiste en la crítica que recibe el infractor de la disciplina ante su colectivo de cooperantes o los funcionarios de la Misión Estatal del país donde se realiza la cooperación, según la gravedad del hecho, e incluye el compromiso expreso del cooperante de no incurrir en nuevas indisciplinas, lo que queda recogido en Acta.

Artículo 14. La medida disciplinaria de pérdida temporal de la estimulación o retribución a la que se refiere el inciso c) del Artículo 10, se aplica a aquellos cooperantes que la reciben mensualmente y consiste en suspender durante un mes y hasta tres meses, desde un quince por ciento (15%) hasta un veinticinco por ciento (25%) de la estimulación o retribución que tiene derecho a recibir en Cuba.

Artículo 15. La medida disciplinaria de traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en la propia localidad, con condiciones laborales inferiores a las que tenía, este movimiento se efectúa a una plaza igual, en un lugar distinto, sin afectar a otro cooperante, y previa consulta de la jefatura de la Misión del sector, a fin de asegurar que existan las condiciones para aplicarla.

Artículo 16. La medida disciplinaria de traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en otra localidad o zona dentro del país donde se presta servicios, consiste en el movimiento del cooperante a una plaza igual a la que ocupaba, pero en otra localidad o zona del país y con condiciones laborales inferiores a las que tenía, sin que se afecte a otro cooperante, y previa consulta con la jefatura de la Misión del sector, a fin de asegurar que existan las condiciones para aplicar la medida.

Artículo 17. La medida disciplinaria de democión del cargo se aplica cuando los cooperantes ocupan cargos de cuadros.

Artículo 18.1. La medida disciplinaria de revocación de la misión consiste en el regreso a Cuba del cooperante y la pérdida de los estímulos morales; adicionalmente, en el caso de los que tengan establecida una estimulación o retribución, implica la pérdida del cincuenta por ciento (50%) de la estimulación que tengan acumulada hasta la fecha en que cometió la infracción de la disciplina.

2. La revocación implica que la misión se considera incumplida a todos los efectos, y sin derecho a cumplir una nueva misión en un período no menor de cuatro años.

Artículo 19.1. La medida disciplinaria de expulsión de la misión es la medida de mayor severidad y consiste en el regreso del cooperante a Cuba, y la pérdida de los estímulos morales y materiales a que hubiere tenido derecho.

2. La referida medida disciplinaria implica que la misión se considera incumplida a todos los efectos, y sin derecho a cumplir una nueva en un período no menor de cinco años.

3. Independientemente de haber cumplido el período comprendido en el apartado anterior, si la infracción consiste en la comisión de delitos y otros hechos de relevante connotación política y social, que afectan el prestigio de la Misión cubana en el país donde se presta la cooperación, el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional o organización superior de dirección empresarial competente, decide si el cooperante tiene derecho a cumplir una nueva misión.

9
Entregado a Archivo Cuba



Artículo 20.1. Las medidas disciplinarias se imponen por Resolución o escrito fundado de la autoridad competente y se enumeran anualmente de manera consecutiva, en la que se hace constar, con claridad y precisión:

- a) Nombre y apellidos del cooperante;
- b) los hechos que motivan la imposición de la medida disciplinaria, las fechas de su ocurrencia y la calificación de la conducta infractora, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Disciplinario;
- c) las pruebas practicadas para conocer y comprobar los hechos y la responsabilidad personal del cooperante;
- d) la valoración sobre la trascendencia, gravedad y consecuencias de los hechos;
- e) la valoración sobre la conducta y comportamiento del cooperante, anterior y posterior a la realización de los hechos;
- f) los hechos que resulten probados y la medida disciplinaria que se aplica;
- g) el plazo que tiene el cooperante para impugnar la medida disciplinaria y la autoridad competente para recurrirla;
- h) el plazo de rehabilitación del cooperante por la medida disciplinaria aplicada; y
- i) la fecha y lugar de la Resolución o escrito fundado.

2. La Resolución o escrito fundado se incorpora al expediente disciplinario del cooperante.

Artículo 21.1. De la notificación de la medida disciplinaria adoptada se deja constancia en la copia de la Resolución dictada o escrito fundado, con la firma del notificado y la fecha en la que se realiza, que se archiva en el expediente disciplinario del cooperante.

2. Si el infractor se niega a firmar, se hace por dos testigos como constancia del acto de notificación de la medida impuesta.

Artículo 22.1. Las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes se reflejan en la Evaluación del Resultado de su trabajo al concluir la misión, la que se remite a su centro de procedencia.

2. Se exceptúan de la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, aquellas medidas disciplinarias para las que, durante el cumplimiento de la misión, hubiese transcurrido el período de rehabilitación previsto.

Artículo 23. Las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad penal o material exigible.

Artículo 24. La acción para imponer la medida disciplinaria prescribe transcurrido un año desde la fecha en que se cometió la infracción.



CAPÍTULO VI
**AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES
SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS IMPUESTAS A LOS COOPERANTES**

Artículo 25.1. Las autoridades competentes para resolver las inconformidades sobre las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes, son las siguientes:

- a) El Jefe de la misión del sector que corresponda;
- b) el funcionario de la Misión Estatal cubana en el país que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación; y
- c) los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial de procedencia de los cooperantes.

2. Las autoridades competentes descritas en el apartado anterior se auxilian de una comisión disciplinaria integrada como mínimo por tres miembros para resolver los recursos presentados.

3. No obstante lo establecido en el párrafo precedente, cuando la estructura político administrativa del país donde se preste la cooperación y el número de cooperantes cubanos así lo aconsejen, a partir de decisión conjunta de la Jefatura de las misiones de cooperación en el país y del funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, pueden establecerse otras estructuras para resolver las inconformidades de los cooperantes.

Artículo 26. El Jefe de la Misión del Sector que corresponda es competente para conocer en primera instancia, de los Recursos de Apelación presentados contra las Resoluciones dictadas por la autoridad competente dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 27. Los integrantes de las comisiones disciplinarias no pueden realizar actuación alguna a sabiendas de que existe relación de amistad o enemistad manifiesta, o de existir vínculo familiar con el implicado en la indisciplina objeto de análisis, ni de estos con la persona que puso en conocimiento de la autoridad facultada el hecho analizado.

Artículo 28. Los miembros de una comisión disciplinaria, independientemente de su naturaleza, deben reunir las condiciones siguientes:

- a) tener buena disciplina y actitud ante el trabajo;
- b) observar buena conducta social;
- c) actuar bajo los principios de la ética socialista; y
- d) no haber sido sancionado por la comisión de infracciones de la disciplina, excepto que haya sido rehabilitado.

Artículo 29. El funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, actúa como autoridad competente, para resolver el Recurso de Reforma interpuesto contra las decisiones adoptadas por el Jefe de la Misión





del Sector que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 30. Los Jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial de procedencia de los cooperantes, actúan como autoridades competentes para conocer y resolver los recursos de Alzada presentados, contra las resoluciones dictadas o escritos fundados por el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO VII

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 31. En los procesos disciplinarios y en la solución de los recursos que se interpongan en caso de inconformidad con las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes, rigen los principios de:

- a) Inmediatez, se garantiza la presencia de la autoridad facultada para conocer de los hechos en todos los actos del procedimiento;
- b) unidad del acto, con el objetivo de obtener la mayor claridad de los hechos expuestos por los concurrentes;
- c) celeridad, en virtud del cual los procesos disciplinarios se han de resolver con la mayor rapidez posible, sin que ello implique un deterioro de las garantías procesales;
- d) sencillez, que despoja al proceso de formalismos y solemnidades innecesarios;
- e) publicidad, las comparecencias y otros actos procesales pueden ser presenciados por los cooperantes que no son parte en el proceso disciplinario; y
- f) legalidad, en el que los integrantes de las comisiones disciplinarias, el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, y en su caso, los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección empresarial de procedencia de los cooperantes, deben obediencia a la Ley, así como al cumplimiento de las decisiones conclusivas adoptadas que hayan hecho firmes.

Artículo 32.1 Los cooperantes y en especial los jefes de brigadas o grupos, y quienes administren recursos materiales y financieros, están obligados a poner en conocimiento inmediato de la autoridad facultada, los hechos que conozcan y puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones de la disciplina previstas en el presente Reglamento.

2. La denuncia a la que se refiere el apartado precedente se realiza por escrito u oralmente.

Artículo 33. Recibida la referida denuncia o conocida de la ocurrencia de un acto de indisciplina la autoridad facultada, dispone de inmediato radicar el expediente en el Registro habilitado y controla que se practiquen las comprobaciones necesarias.

9



Artículo 34. Si se tratare de una infracción de la disciplina que, adicionalmente, pudiera ser constitutiva de delito, la propia autoridad facultada da cuenta a las autoridades cubanas correspondientes.

Artículo 35. Cuando el jefe de misión o el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación conocen de una decisión conclusiva adoptada por la autoridad competente, que no se corresponde con la gravedad de los hechos, u observare vicios en el procedimiento o injusticia notoria, puede reclamar, de oficio, el conocimiento del expediente disciplinario del caso, y modificar o revocar la medida disciplinaria impuesta, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la copia de la resolución dictada o escrito fundado de la autoridad que conoció el caso en primera instancia.

Artículo 36.1. Las autoridades competentes que resuelvan las inconformidades sobre medidas impuestas a los cooperantes habilitan, por cada una de ellas, un Expediente Disciplinario, que contiene:

- a) El documento en que se describe la infracción de la disciplina cometida; debidamente firmado por el emisor;
- b) las declaraciones de testigos, debidamente firmadas;
- c) las diligencias de comprobación de los hechos que constituyen la infracción disciplinaria cometida, firmadas por los declarantes;
- d) las actas de las comisiones disciplinarias firmadas por los que correspondan;
- e) las Resoluciones o escritos fundados de las autoridades competentes por las que imponen las medidas disciplinarias o, en su caso, la solución de los Recursos presentados, firmadas;
- f) la constancia de la notificación de las resoluciones dictadas o escritos fundados; y
- g) el escrito de solicitud de los Recursos de Apelación, Reforma y Alzada, en su caso.

2. Las autoridades competentes que conocen de los Recursos presentados contra las resoluciones dictadas o escritos fundados, en ocasión de resolver sobre tales inconformidades, adicionan al Expediente Disciplinario a que se contrae el párrafo anterior, los documentos que resulten de sus actuaciones.

Artículo 37. Una vez concluido el proceso disciplinario, en que se impuso la medida disciplinaria de Revocación de la Misión o de Expulsión de la Misión, el expediente conformado se envía a la entidad de procedencia del cooperante, el que se conserva durante el período de la rehabilitación que corresponda.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Artículo 38.1. Contra las decisiones adoptadas por la autoridad facultada en primera instancia, cabe la interposición por el cooperante de Recurso de Apelación ante el Jefe de la Misión del Sector, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución dictada o escrito fundado.



2. Cuando por las características de la misión, el Jefe de la Misión del Sector sea el que impuso la medida, el Recurso de Apelación se interpone ante el Jefe de la Misión Estatal en ese país.

Artículo 39. El Jefe de la Misión del Sector, según corresponda, recibido el Recurso de Apelación, analiza el caso y emite su decisión conclusiva dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de haber recibido el expediente disciplinario.

Artículo 40. Contra las decisiones adoptadas por el Jefe de la Misión del Sector, el cooperante inconforme puede interponer Recurso de Reforma, ante el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución dictada o escrito fundado.

Artículo 41. El Jefe de la Misión Estatal o funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, decide lo que considere acerca del Recurso de Reforma presentado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Artículo 42. Cuando por la gravedad o complejidad de un caso es necesario practicar verificaciones, investigaciones o cualesquier otra diligencia comprobatoria, la toma de decisión se pospone por el plazo de duración de las diligencias, el que no puede exceder de diez días naturales.

Artículo 43. El cooperante inconforme que fue regresado a Cuba como parte de la sanción, puede interponer Recurso de Apelación ante el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación del país donde prestó servicios, por conducto de la entidad de procedencia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución dictada o escrito fundado.

Artículo 44.1 Contra las decisiones conclusivas dictadas por el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, puede interponerse recurso de alzada ante el Jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional u organización superior de dirección empresarial de la que procede el cooperante en los casos que se apliquen las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 10, incisos g) y h) de la presente Resolución.

2. El Recurso se presenta por escrito del cooperante, dentro del plazo de siete días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución o escrito fundado que resuelve el Recurso de Reforma.

Artículo 45.1 La autoridad competente que recibe el Recurso de Alzada, tiene un plazo de quince días hábiles para pronunciarse en relación con su admisión o no.

2. La decisión de la autoridad competente en relación con la no admisión del Recurso interpuesto, se comunica por escrito al recurrente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

Artículo 46. El Recurso de Alzada es resuelto dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de haber recibido el expediente disciplinario; excepcionalmente, el plazo puede ser prorrogado por un período igual, si las condiciones del caso así lo requieren.

9



Artículo 47. El plazo para la presentación del Recurso de Alzada es de siete días, contados a partir de la fecha de notificación de lo decidido por el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación que resuelve el Recurso de Reforma.

Artículo 48.1. El cooperante puede presentar el Recurso de Alzada ante la ocurrencia de supuestos de fuerza mayor, hasta un plazo no mayor de sesenta días naturales, posteriores al cese de la situación que la origina.

2. Al objeto de lo establecido en el párrafo precedente, se considera como fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevisibles o, aunque previsibles, inevitables, que hayan imposibilitado la presentación de los Recursos de Reforma o Apelación establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IX REHABILITACIÓN

Artículo 49.1. La rehabilitación de un cooperante que ha prestado o esté en prestación de servicios en el exterior, y que durante el cumplimiento de la misión le es aplicada una medida disciplinaria, se declara cuando transcurre el período establecido en el Artículo 50 y si el infractor no ha sido nuevamente sancionado

2. Excepcionalmente, por resolución o escrito fundado, la autoridad competente puede disponer la rehabilitación antes del vencimiento de los plazos establecidos, cuando el cooperante mantiene un comportamiento ejemplar o se destaca por una actitud meritoria.

Artículo 50.1. Los plazos fijados para la rehabilitación por la aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el Artículo 10 del presente Reglamento son los siguientes:

- a) un año para las medidas disciplinarias de amonestación pública o multa;
- b) dos años para las medidas disciplinarias de traslado definitivo de puesto de trabajo y democión del cargo;
- c) cuatro años para la medida disciplinaria de revocación de la misión; y
- d) cinco años para la medida disciplinaria de expulsión de la misión.

2. El plazo de rehabilitación se interrumpe cuando durante su transcurso, el cooperante comete una nueva infracción de la disciplina; en este caso, la rehabilitación se produce cuando transcurra el plazo establecido para la primera rehabilitación, más el que corresponde a la segunda.

Artículo 51. La rehabilitación conlleva la extracción de la resolución de la medida disciplinaria dictada o escrito fundado, y de cualquier otro documento relativo a esta del expediente del cooperante.

SEGUNDO: Los expedientes disciplinarios que se encuentren incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución se tramitan con sujeción a lo previsto en el Reglamento establecido por la Resolución 168, del 29 de marzo de 2010, del que resuelve.



TERCERO: Los funcionarios de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, que tengan a su cargo la atención a la actividad de cooperación en el exterior, quedan encargados de informar a los trabajadores cubanos que actualmente prestan servicios en el exterior como cooperantes, el contenido del Reglamento Disciplinario que se aprueba por esta Resolución.

CUARTO: Las referencias que en esta Resolución se hacen al funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación que Cuba ofrece corresponden, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, al funcionario Jefe de la Oficina de Atención a Misiones, los que, de acuerdo a las características y necesidades del reforzamiento de la disciplina, dictan las normas complementarias que sean necesarias, siempre que no se oponga a lo establecido por el presente Acuerdo.

QUINTO: Los jefes de las entidades facultadas para contratar cooperantes, quedan responsabilizados de notificar a cada cooperante el contenido del Reglamento Disciplinario que se aprueba por esta Resolución, con antelación a su salida del territorio nacional.

SEXTO: La Dirección General de Colaboración Económica de este Ministerio queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución 168 de 29 de marzo de 2010, del que resuelve.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud; así como a los jefes de las misiones estatales cubanas en el exterior y al Jefe de la Oficina de Atención a Misiones en la República Bolivariana de Venezuela.

DÉSE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte. "Año 62 de la Revolución"


Rodrigo Malmierca Díaz

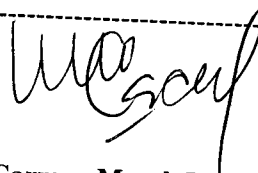


MsC. María del Carmen March Lleó, Abogada, Inscrita al N° 13200 en el Registro General de Juristas, Directora de la Dirección Jurídica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.-----

CERTIFICO:-----

ÚNICO: Que la presente resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica.-----

Y para que así conste, expido la presente en la ciudad de La Habana a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil veinte "Año 62 de la Revolución".-----



MsC. María del Carmen March Lleó
Directora Jurídica
Ministerio del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Entregado a Archivo Cuba